Expediente: PAOT-2011-1754-SOT-812

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2012. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-1754-SOT-812, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de septiembre de 2011, a través de la cual la C. Eva Irene León Santamaría, denunció ante esta Institución que "(...) *al interior del parque que se encuentra ubicado entre las calles Bonza y Camino Real, en la Colonia Campestre Potrero, Delegación Iztapalapa, se pretende llevar a cabo la construcción de una cancha de futbol y pista para correr, con la anuencia de la Delegación y de la CORENA, lo que afectara las áreas verdes que se encuentran al interior del referido parque, modificando su uso de suelo. No omito señalar que el 13 de agosto del año en curso, se llevó a cabo una campaña de reforestación por parte de la CORENA, y se sembraron varios árboles mismos que han sido arrancados y desconozco las razones y quien lo ha llevado a cabo. De igual manera hago de su conocimiento que al interior del referido parque, vecinos de la zona han depositado residuos sólidos y cascajo* (...)".----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 26 de septiembre de 2011, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntos incumplimientos en materia de uso de suelo (posible construcción de una cancha de futbol y pista para correr), así como la indebida disposición de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el parque ubicado entre las calles Bonza y Camino Real. Colonia Campestre Potrero, Delegación Iztapalapa; dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante el 06 octubre de 2011. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo antes referido, personal adscrito a esta Subprocuraduría en fechas 01 de noviembre de 2011 y 13 de septiembre de 2012, se constituyó en las inmediaciones del predio citado en el párrafo anterior, con la finalidad de realizar la visita de Reconocimiento de los Hechos denunciados, levantando las Actas Circunstanciadas correspondientes: ----------

Reconocimiento de hechos de fecha 01 de noviembre de 2011: "(...) *predio de grandes dimensiones cercado con malla ciclónica; se trata del parque ecológico deportivo Zacatepec, pertenece al Área Natural Protegida de la Sierra de Santa Catarina* (...). *A los costados de la entrada se encuentra un* (...) *letrero de lamina con el nombre del parque y su pertenencia a un área natural protegida.* (...). *La zona principal* (...) *se extiende en un cuadro aproximado a los cien metros cuadrados en este espacio* (...) *se encuentra un columpio, una resbaladilla y unos aros; otra parte* (...) *al parecer está destinada a una cancha; alrededor de estos elementos se encuentra trazado un sendero o camino de 230 metros de longitud,* (...) *delimitado con piedras bazalticas* (sic) *y ladrillos al parecer es utilizado como pista o sendero de caminata.* (...) *En la parte frontal del área de la cancha* (...) *se encuentran depositadas algunas bolsas de basura. Fuera del área del parque* (...) *se encontraban depositados residuos de material de construcción como pedazos de ladrillo, concreto y varilla* (...)". ----------

Reconocimiento de hechos de fecha 13 de septiembre de 2012: "(...) *Se observa la entrada principal* (...) *con la siguiente información "AREA NATURAL PROTEGIDA SIERRA SANTA CATARINA PARQUE ECOLOGICO DEPORTIVO ZACATEPEC"* (...). *Se observan colocados varios juegos en material metalico* (sic) *asi como lo que*

parece una pista para correr (...). asi mismo se observa una cancha de futbol con porterías metálicas y terreno de tierra. Al interior del inmueble no se observan la disposición de residuos sólidos urbanos y de manejo especial ni en la periferia externa de dicho parque (...)"----------

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: ----------

A la *Dirección General de Recursos Naturales de la Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal*.- (Of. PAOT-05-300/300-6035-2011 de fecha 18 de noviembre de 2011) Si tiene considerado algún proyecto de construcción de una cancha de futbol y pista para correr en el parque ecológico deportivo Zacatepec. Mediante oficio número SMA/DGCORENA/004/2012 de fecha 03 de enero de 2012, informó que la zona conocida como Parque Ecológico Zacatepec perteneciente al Área Natural Protegida Sierra de Santa Catarina es utilizada por los vecinos como área de esparcimiento. Esta área tiene una zonificación de Uso Público, donde se autorizó el proyecto con cargo al Presupuesto Participativo 2012 consistente en el mejoramiento de la actual trota pista a través de la colocación de un seto de arbustos en su borde, instalar un gimnasio al aire libre, construir una palapa con materiales permitidos y autorizados, elaborar e instalar letreros informativos panorámicos de lamina, restauración de las puertas de acceso al Parque para tener un mejor control del acceso y colocación de 3 juegos infantiles más; es decir, no se considera una cancha de futbol. ----------

A la *Dirección General de Desarrollo Delegacional de la Delegación Iztapalapa*.- (Of. PAOT-05-300/300-6037-2011 de fecha 18 de noviembre de 2011) Si tiene considerado algún proyecto de construcción de una cancha de futbol y pista para correr en el parque ecológico deportivo Zacatepec. Mediante oficio número DGDD/1989/2011 de fecha 14 de diciembre de 2011, informó que existe un proyecto para juegos infantiles y un gimnasio al aire libre, enviando información al respecto. Así mismo informó que el Parque Ecológico Zacatepec, se localiza dentro del Área Natural Protegida "Sierra de Santa Catarina", resguardado y bajo la Administración de la Comisión de Recursos Naturales de la Secretaria del Medio Ambiente, por tanto, la Delegación Iztapalapa no coordina los proyectos de construcción que pudieran realizarse en esta zona. ----------

A la *Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa*.- (Of. PAOT-05-300/300-6038-2011 de fecha 18 de noviembre de 2011) Si tiene considerado algún proyecto de construcción de una cancha de futbol y pista para correr en el parque ecológico deportivo Zacatepec. Mediante oficio de fecha 13 de diciembre de 2010 dicha autoridad informó que no tiene contemplado ningún proyecto de construcción. ----------

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-6039-2011 de fecha 18 de noviembre de 2011, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. ----------

Desarrollo Urbano (uso del suelo)

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, establece en su artículo 33 fracción II, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas.----------

En el artículo 48 de la Ley en cita, se dispone que el ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tiene por objeto establecer la relación entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal. ----------

Asimismo, el articulo 51 fracción II de la Ley en cita, prevé que en la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerará el suelo de conservación donde las características especificas del uso del suelo y acciones sobre la zonificación se establecerán en el reglamento y Programas correspondientes. ----------

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztapalapa, el Parque Ecológico Zacatepec se encuentra dentro del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sierra de Santa Catarina (publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 07 de julio de 2000), dicho Parque se encuentra en un Área Natural Protegida con carácter de conservación ecológica, por lo tanto, de acuerdo al Programa de Manejo de la Sierra de Santa Catarina, al Parque objeto de la denuncia le corresponde la zonificación de uso público. ----------

De conformidad con la Regla 7 del Programa de Manejo de la Sierra de Santa Catarina (publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de agosto de 2005), se establece que las zonas de uso público comprenden aquellas zonas con potencial para la realización ordenada de actividades recreativas, deportivas, ecoturisitcas, culturales y de educación ambiental; por lo tanto se permitirá la construcción de las instalaciones que sean necesarias para el desarrollo de actividades recreativas, deportivas, ecoturisticas, culturales y de educación ambiental, congruentes con el propósito de conservación, manejo e imagen del Área Natural Protegida. ----------

Al respecto, la Dirección General de Recursos Naturales de la Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal, consideró factible dar su autorización para la ejecución del proyecto de rescate ecológico Zacatepec, toda vez que de conformidad con el Programa de Manejo de dicha Área Natural Protegida prevé la construcción de las instalaciones necesarias para el desarrollo de actividades deportivas y recreativas, congruentes con el propósito de conservación, manejo e imagen del área natural protegida; cabe mencionar que dentro de lo considerado por dicha autoridad se menciona que no se ha construido ninguna cancha de futbol ya que dicho uso no está permitido por considerarse que podría generar alteraciones en el ecosistema. ----------

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos el día 13 de septiembre de 2012, en el cual se constató la existencia de un terreno de tierra con porterías metálicas usado como cancha de futbol, por lo tanto corresponde a la Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal vigilar el cumplimiento del Proyecto de Rescate Ecológico Zacatepec con la finalidad de este se apegue a lo permitido en el Plan de Manejo del Área Natural Protegida de la Sierra de Santa Catarina, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de agosto de 2005. ----------

Residuos sólidos urbanos y de manejo especial

La Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal publicada el veintidós de abril de dos mil tres y su reforma el veinticuatro de julio de dos mil doce, ambas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, establece en su artículo 3° fracción XXXVII y 31 fracción V y VIII, que se entiende por residuos urbanos los generados en casa habitación, unidad habitacional o similares que resulten de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades

domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques, los provenientes de cualquier otra actividad que genere residuos sólidos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías públicas y áreas comunes; y son residuos de manejo especial, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia del Distrito Federal, los residuos de la demolición, mantenimiento y construcción civil en general, los neumáticos usados, muebles, enseres domésticos usados en gran volumen, plásticos y otros materiales de lenta degradación.-

Asimismo, la Ley en cita prevé en su artículo 25 fracción I y IX que queda prohibido por cualquier motivo: arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie; y confinar residuos sólidos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica. ----------

En este sentido, en su artículo 24 fracción VI de la ley citada, se dispone que es responsabilidad de toda persona, física o moral, en el Distrito Federal, poner en conocimiento de las autoridades competentes las infracciones que se estimen se hubieran cometido contra la normatividad de los residuos sólidos. ----------

Asimismo, el ordenamiento en cita en su artículo 10 fracciones III, IV y V, prevé que corresponde a las Delegaciones en ejercicio de sus facultades: erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos sólidos y promover programas de capacitación a los servidores públicos, así como de fomento y orientación a la población sobre la gestión integral de los residuos sólidos. ----------

Es importante señalar que de conformidad con el artículo 169 fracción I de la Ley Ambiental del Distrito Federal dispone que durante las diferentes etapas del manejo de residuos sólidos, se prohíbe el depósito o confinamiento en sitios no autorizados. ----------

Por su parte, el Código Penal para el Distrito Federal publicado el dieciséis de julio de dos mil dos y reformado el dieciocho de agosto de dos mil once, ambos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en su artículo 344, señala que se le impondrán de 1 a 5 años de prisión y de 300 a 1,500 días multa, a quien descargue o deposite hasta un metro cúbico de residuos sólidos de la industria de la construcción en algún lugar no autorizado. Y se le impondrán de 3 a 9 años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa, a quien descargue o deposite más de un metro cúbico de residuos sólidos de la industria de la construcción en algún lugar no autorizado. ----------

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un primer reconocimiento de hechos el día 01 de noviembre de 2011 en el cual se constató la disposición inadecuada de residuos solidos urbanos y de manejo especial en el interior y exterior del Parque Ecológico Zacatepec, sin embargo en el posterior reconocimiento de hechos el día 13 de septiembre de 2012 ya no se constató la existencia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el lugar de los hechos denunciados; por lo tanto, derivado de lo anterior quedan insubsistentes los hechos denunciados, por lo tanto no existe incumplimiento. ----------

Resultado de la Investigación

- No existe incumplimiento en materia de uso del suelo, toda vez que la trota pista y los juegos infantiles son mobiliario que se encuentra permitido de acuerdo al Programa de Manejo de la Sierra de Santa Catarina, donde se encuentra autorizada la construcción de instalaciones necesarias para actividades recreativas y deportivas. ----------

- Corresponde a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales de la Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal, hacer cumplir el Programa de Manejo del Área Natural Protegida de la Sierra de Santa Catarina, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de agosto de 2005. ----------

- Se constató el retiro de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, por lo tanto, dejaron de existir los hechos denunciados. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.– Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. --

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales de la Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal. ----------

TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

REMG/CERC/AMA/RMGG